

Detalle de la finca

| Nombre y apellidos | Metros cuadrados | Paraje | Término | Ayuntamiento | Número polígono | Número parcela |
|------------------------------------|------------------|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------------|
| Pedro Tabuyo Rabanal | 500,00 | Molincimero | Calamocos | Castropodame .. | 4 | 162 |
| Nicanor Reguero Velasco | 5,00 | La Roderina ... | Calamocos | Castropodame .. | 3 | 58 |
| Romualdo Fernández Díaz | 76,00 | Matas P.º Valle. | Calamocos | Castropodame .. | 1 | 136 |
| Romualdo Fernández Díaz | 41,00 | Espinadal | Calamocos | Castropodame .. | 1 | 100 |
| Romualdo Fernández Díaz | 29,00 | El Canal | Calamocos | Castropodame .. | 2 | 432 |
| Cándido Fernández de la Fuente ... | 54,00 | La Roderina ... | Calamocos | Castropodame .. | 3 | 56 |
| Cándido Fernández de la Fuente ... | 67,00 | Espinadal | Calamocos | Castropodame .. | 1 | 110 |
| Daniel Alvarez Moral | 19,00 | Espinadal | Calamocos | Castropodame .. | 1 | 111 |
| David Alvarez Alvarez | 312,50 | El Chano | Calamocos | Castropodame .. | 3 | 28 |
| Domingo García Fernández | 275,00 | Matas P.º Valle. | Calamocos | Castropodame .. | 1 | 93 |
| Domingo García Fernández | 55,00 | Espinadal | Calamocos | Castropodame .. | 1 | 96 |
| Domingo García Fernández | 66,00 | El Canal | Calamocos | Castropodame .. | 2 | 434 |
| Santiago Sierra Enriquez | 41,00 | Espinadal | Calamocos | Castropodame .. | 1 | 99 |
| Santiago Sierra Enriquez | 102,50 | Mata Molín ... | Calamocos | Castropodame .. | 2 | 480 |
| Santiago Sierra Enriquez | 49,50 | Pontón Onamio. | Calamocos | Castropodame .. | 4 | 169 |
| Feliciano Alvarez Alvarez | 95,25 | Mata Molín ... | Calamocos | Castropodame .. | 2 | 494 |
| José Rodríguez Rodríguez | 126,00 | Mata Molín ... | Calamocos | Castropodame .. | 2 | 489 |

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Pesca Marítima por la que se anuncia la fecha en que tendrá lugar la subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Torre Bóveda» y se fija el plazo para la presentación de proposiciones.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, del día 22 del actual, el pliego de condiciones y modelo de proposición para la subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Torre Bóveda», se hace público por medio del presente anuncio que dicho acto tendrá lugar en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en Madrid, calle Ruiz de Alarcón, número 1, el día 22 de mayo próximo, a las doce horas de su mañana.

Asimismo, se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación de este pesquero que el plazo para la admisión de pliegos de proposición en las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla y Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, terminará a las doce horas del día 17 del mismo mes de mayo.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias terminará dicho plazo a las doce horas del día 7 del repetido mes de mayo.

Madrid, 22 de febrero de 1961.—El Director general, Ignacio del Cuvillo.—794.

RESOLUCION de la Dirección General de Pesca Marítima por la que se anuncia primera subasta para la concesión del usufructo del pesquero de almadraba «Isla de Tabarca».

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de enero del año actual («Boletín Oficial del Estado» número 34), y con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la Pesca con artes de Almadraba y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública en primera subasta, por el tipo de cincuenta mil (50.000) pesetas anuales, el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Isla de Tabarca» sito en aguas del Distrito Marítimo de Santa Pola (Alicante), fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Reglamento, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en la calle de Alarcón, número 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la

Sección de Pesca, de la que formarán parte el Letrado Asesor jurídico, el Interventor de la Subsecretaría de la Marina Mercante y el Jefe del Negociado de Almadras, o los funcionarios que hagan las veces de aquéllos y a quienes corresponda en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla, o en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias se presentarán aquéllas hasta quince días antes de la fecha designada y en las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de extenderse conforme a lo prevenido en el artículo 57 de la vigente Ley del Timbre, en papel timbrado de 6 pesetas, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, si no por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

En lo demás, se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública, en primera subasta, la concesión durante veinte años, a partir de 1 de enero de 1961, del pesquero de almadraba denominado «Isla de Tabarca», en aguas de la provincia marítima de Alicante

Primera. El tipo para la subasta será de cincuenta mil pesetas.

Segunda. Los trámites de subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la Pesca con artes de Almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reales Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obliga al concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Cuarta. Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar docu-

mentalmente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes a Farola de Isla de Tabarca y Torre del Pinet, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

Punto A) Latitud Norte: 38° 9' 42". Longitud: 5° 44' 08" E. de San Fernando, igual a: 0° 28' 12" W. de Greenwich.

Punto B) Latitud Norte: 38° 9' 8". Longitud: 5° 34' 48" E. de San Fernando, igual a: 0° 37' 32" W. de Greenwich.

Situación del pesquero

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C) y queda determinada por los ángulos siguientes:

$$A, B, C = 6^\circ$$

$$B, A, C = 79^\circ 40'$$

Sexta. La ramera de fuera de la almadraba será a lo más de 1.000 metros, y la de tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento.

Séptima. La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava. La almadraba será precisamente de Buche.

Condiciones adicionales

Primera. El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes, si fuere necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera. El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente.

Cuarta. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento Nacional de la Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946, y a los seguros sociales establecidos para los pescadores.

Quinta. Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.413, de 24 de diciembre de 1928.

Sexta. Caso de adjudicarse este pesquero, su concesionario pagará el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, con domicilio en la calle de, número, en su nombre (en nombre de don para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número (fecha) para subastar el usufructo del pesquero, se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas.

Para los efectos oportunos, designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, con su domicilio, el piso de la casa número de la calle

Madrid, 24 de febrero de 1961.—El Director general, Ignacio del Cuvillo.—788.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los cambios para el Mercado de Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia desde el día 6 al 12 de marzo de 1961.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 6 al 12 de marzo de 1961, salvo aviso en contrario:

| | Comprador | Vendedor |
|------------------------------|-----------|----------|
| 1 Dólar U. S. A. | 59,85 | 60,15 |
| 1 Dólar canadiense | 60,35 | 60,70 |
| 1 Franco francés nuevo | 12,12 | 12,18 |
| 1 Libra esterlina | 167,58 | 168,42 |
| 1 Franco suizo | 13,69 | 13,75 |
| 100 Francos belgas | 118,45 | 119,05 |
| 1 Deutsche Mark | 14,24 | 14,32 |
| 100 Liras italianas | 9,60 | 9,65 |
| 1 Florin holandés | 15,75 | 15,83 |
| 1 Corona sueca | 11,57 | 11,63 |
| 1 Corona danesa | 8,66 | 8,70 |
| 1 Corona noruega | 8,38 | 8,42 |
| 100 Marcos finlandeses | 18,70 | 18,80 |
| 1 Schilling austriaco | 2,29 | 2,31 |
| 100 Escudos portugueses | 208,17 | 209,21 |
| 1 Libra egipcia | 171,86 | 172,72 |
| 1 Dólar de cuenta (1) | 59,85 | 60,15 |

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U., Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 6 de marzo de 1961.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en la Norma XIII sobre Mercado de Divisas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 6 al 12 de marzo de 1961, salvo aviso en contrario:

| | Comprador | Vendedor |
|-------------------------------------|-----------|----------|
| 1 Dólar U. S. A. | 59,85 | 60,25 |
| 1 Dólar canadiense | 60,35 | 61,05 |
| 1 Franco francés nuevo | 12,05 | 12,25 |
| 1 Franco argelino nuevo | 11,70 | 11,90 |
| 100 Francos C. F. A. | 23,20 | 23,60 |
| 1 Libra esterlina | 167,58 | 168,70 |
| 1 Franco suizo | 13,69 | 13,80 |
| 100 Francos belgas | 114,00 | 114,75 |
| 1 Deutsche Mark | 14,24 | 14,35 |
| 100 Liras italianas | 9,55 | 9,65 |
| 100 Escudos portugueses | 208,17 | 209,25 |
| 1 Florin holandés | 15,70 | 15,85 |
| 1 Corona sueca | 11,54 | 11,65 |
| 1 Corona danesa | 8,63 | 8,73 |
| 1 Corona noruega | 8,35 | 8,45 |
| 100 Marcos finlandeses | 18,70 | 18,90 |
| 1 Schilling austriaco | 2,25 | 2,29 |
| 1 Libra egipcia | 110,00 | 111,00 |
| 1 Dirham (100 Frs. marroq.) (1) ... | 9,65 | 10,25 |
| 100 Cruceiros | 25,75 | 26,25 |
| 1 Peso mejicano | 4,45 | 4,55 |
| 1 Peso colombiano | 7,25 | 7,35 |
| 1 Peso uruguayo | 4,75 | 4,80 |
| 1 Sol peruano | 1,90 | 1,93 |
| 1 Bolívar | 12,75 | 13,25 |

(1) Cotización referida a 1 Dirham o a 100 Francos Marroquíes. Pueden continuar adquiriéndose los billetes de Francos Marroquíes con o sin sobreprecio.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 6 de marzo de 1961.